



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE RIOHACHA - LA GUAJIRA**

Riohacha, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**REF: ACCIÓN DE TUTELA. ACCIONANTE: ANGEL DAVID SOLANO VALDEBLANQUEZ. ACCIONADO: ALCALDÍA DE MANAURE- LA GUAJIRA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC. RADICACIÓN: 44-001-31-07-002-2022-00068-00.**

El señor ANGEL DAVID SOLANO VALDEBLANQUEZ identificado con la cédula No. 84.007.385, presentó acción de tutela contra la ALCALDÍA DE MANAURE- LA GUAJIRA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, con la finalidad de obtener la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, acceso a cargos públicos, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, confianza definitiva, vida en condiciones dignas y mínimo vital, los cuales considera vulnerados por dichas entidades.

Revisado el escrito de tutela, con fundamento en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Riohacha,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la acción de tutela presentada por el señor ANGEL DAVID SOLANO VALDEBLANQUEZ identificado con la cédula No. 84.007.385, en contra de la ALCALDÍA DE MANAURE- LA GUAJIRA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, con la finalidad de obtener la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, acceso a cargos públicos, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, confianza definitiva, vida en condiciones dignas y mínimo vital, los cuales considera vulnerados por dichas entidades.

**SEGUNDO:** Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

**TERCERO:** Vincular al presente trámite constitucional a los integrantes de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 8599 del 28 de agosto de 2022, para tal efecto se requerirá a la ALCALDÍA DE MANAURE- LA GUAJIRA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, para que en el término de doce (12) horas suministren el correo electrónico, y/o dirección y número de celular de las personas enlistadas, así mismo, deberá publicarse el presente auto admisorio en la página web institucionales de las entidades accionadas, con la finalidad de que tengan la facultad de hacerse parte en el presente asunto.

**CUARTO:** Infórmese a la parte accionante, a la entidad accionada y vinculados, sobre la admisión de la presente tutela y, en consecuencia, córrasele el correspondiente traslado a las últimas, concediéndole el término



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE RIOHACHA - LA GUAJIRA**

de dos (2) días hábiles, para que se pronuncie sobre los hechos a que se contrae la misma.

**QUINTO:** Advertir a la accionada y vinculada que, en caso de no rendir el informe solicitado en precedencia, se le dará aplicación a la presunción de veracidad establecida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**SEXTO:** Désele a la presente acción de tutela, el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ALTAMIRANDA BALDIRIS**

**Juez**